

COLEGIO DE ARQUITECTOS DE RIO NEGRO

CODIGO DE ETICA PROFESIONAL (Aprobado por Decreto N° 267 de fecha 14/marzo/2000)

ENUNCIADOS.

El Código de Ética define los criterios y conceptos por los que debe guiar su conducta profesional un arquitecto, en razón de los elevados fines de la profesión que ejerce.

Las normas de ética del presente Código no implican la negación de otras no expresadas.

Todo arquitecto matriculado en este Colegio, y/o que ejerza su profesión en el ámbito de la Provincia de Río Negro ajustará su conducta profesional a las disposiciones de la ley 2176/87, su reglamentación, sus ampliaciones y/o modificaciones, y cualquier otra ley que la sustituya en el futuro. Asimismo deberá respetar las disposiciones legales y reglamentos que incidan en actos de la Profesión.

1.- CAPITULO I - CONCEPTOS FUNDAMENTALES.

Los arquitectos están obligados, desde el punto de vista ético, a ajustar su actuación profesional a las disposiciones del presente Código. Asimismo es deber primordial de los arquitectos respetar y hacer respetar todas las disposiciones legales y reglamentarias que incidan en actos de la profesión, como así también velar por el prestigio de ésta.

2.- CAPITULO II - DEBERES QUE IMPONE LA ETICA PROFESIONAL.

2.1.- Para con la sociedad.

El profesional no puede aprovechar su calidad de autoridad, funcionario o empleado de la administración o empresa pública para obtener ventajas o beneficios personales.

2.2.- Para con la profesión.

2.2.1. Todo arquitecto debe contribuir, con su conducta profesional y por todos los medios a su alcance, a que en el consenso público se forme y se mantenga un buen concepto del significado de la profesión en la sociedad.

2.2.2. Ningún arquitecto ejecutará, ya sea en forma individual o como integrante de un equipo, actos reñidos con la buena técnica o que causaren a alguien lesión moral o material.

2.2.3. Ningún arquitecto ejercerá su profesión en instituciones o empresas privadas, simultáneamente con cargos públicos cuya función se halle vinculada con la de aquellas, ya sea directamente o a través de sus componentes.

2.2.4. Ningún arquitecto concederá su firma, a título oneroso o gratuito, para autorizar cualquier tarea profesional que no haya sido estudiada, ejecutada o controlada personalmente por él.

2.2.5. Ningún arquitecto hará figurar su nombre en anuncios, membretes, sellos

de propaganda y demás medios análogos, junto al de otras personas que, sin serlo, aparezcan como profesionales.

- 2.2.6. Ningún arquitecto aceptará incorrecciones, que un Comitente, pretenda realizar en cuanto atañe a las tareas que el profesional tenga a su cargo, renunciando a la continuación de aquellas si no pudiere impedir que se llevasen a cabo.
- 2.2.7. Ningún arquitecto se atribuirá ni aceptará la autoría de tareas profesionales, que no hubiesen sido efectivamente ejecutadas por él, debiendo establecerse claramente el rol que le correspondiere en un equipo de trabajo, tanto en la función pública, como en la actividad privada.
- 2.2.8. Ningún arquitecto debe participar en cualquier rol, en concursos públicos, a partir del momento que las bases respectivas hubiesen sido, expresa y públicamente, rechazados por el Colegio de Arquitectos de Río Negro.
- 2.2.9. Ningún arquitecto deberá aceptar la encomienda de una tarea profesional cuando previamente se hubiere desempeñado como Asesor o Jurado de un concurso para adjudicar tal tarea.
- 2.2.10. Todo arquitecto, en el ejercicio de la función pública, debe abstenerse de participar en procesos de adjudicación de tareas profesionales a colegas con quienes tuviere vinculación societaria de hecho o de derecho.
- 2.2.11. Ningún arquitecto debe ejercer simultáneamente las funciones de ejecutor, contratista, representante técnico de la contratista, empleado de ésta, cuando se desempeñe como proyectista y/o director de obra, y/o administrador de la misma obra.

2.3.- Para con los colegas.

- 2.3.1. No utilizar, sin autorización de sus legítimos autores y para su aplicación en trabajos propios, ideas, planos y demás documentación pertenecientes a aquellos.
- 2.3.2. No difamar ni denigrar a colegas, ni contribuir en forma directa o indirecta a su difamación o denigración, con motivo de su actuación profesional.
- 2.3.3. Cuidar que la crítica de una obra arquitectónica esté referida a ésta como producto y no a la capacidad profesional del autor.
- 2.3.4. En el caso de tener que sustituir a un colega, en un trabajo iniciado por éste, no se debe aceptar el ofrecimiento de reemplazo, hasta tanto haya tenido conocimiento fehaciente de la desvinculación del colega con el comitente.
- 2.3.5. En el caso de tener que sustituir a un colega, en un trabajo iniciado por éste se deberá comunicar el hecho al reemplazado, y advertir al comitente acerca de su obligación de abonar al colega reemplazado los honorarios de los que éste sea acreedor.
- 2.3.6. El profesional relevado en las circunstancias descriptas en los puntos 2.3.4. y 2.3.5. no deberá entorpecer la prosecución de las tareas de quien lo sustituya.
- 2.3.7. Ningún arquitecto en ningún caso, emitirá opinión sobre la pertinencia o corrección del monto o condiciones de los honorarios de otro colega.
- 2.3.8. No evacuar consultas de un comitente, referentes a asuntos en que intervengan otros profesionales, sin ponerlo previamente en conocimiento

de éstos.

- 2.3.9. No denunciar a un colega sin fundamentos suficientes, o por motivos intrascendentes, desde el punto de vista profesional.
- 2.3.10. Todo arquitecto debe evitar, tanto en la función pública como en la función privada, cometer o permitir o contribuir a que se cometan actos de injusticia en perjuicio de Colegas.

2.4. Para con los Comitentes y el Público en General.

- 2.4.1. Mantener la mayor reserva respecto de toda circunstancia relacionada con el Comitente y con los trabajos que para él efectúa, salvo expresa obligación impuesta por Ley, y/o previo acuerdo expreso de ambas partes.
- 2.4.2. Actuar como asesor y defensor de los legítimos intereses del comitente cuando dirija el cumplimiento de contratos entre aquel y terceras personas. Ello no significa que le sea lícito proceder con parcialidad en el ejercicio de estas funciones. Igual conducta aplicará cuando se desempeñe como perito, jurado o árbitro y cuando le correspondiere adjudicar la ejecución de obras o trabajos o la provisión de suministros.

3.- CAPITULO III – DE LAS FALTAS DE ETICA.

3.1. Definición.

Incorre en falta de Ética todo profesional que cometiere trasgresión a uno o más de los deberes enunciados en los puntos de este Código.

3.2. Tribunal de Ética Profesional.

El Tribunal de Ética Profesional determinará la calificación y sanción que corresponda a una falta o conjunto de faltas en que un profesional se hallare incurso.

3.3. Penalidades

Las faltas calificadas por el Tribunal quedan sujetas a los efectos de la aplicación de las penalidades que pudieran corresponder, a lo dispuesto en la Ley 2176/87, reglamentación, modificatorias y/o ampliatorias y a las establecidas en el presente Código.

3.4. Causas de Ética

Se formará una causa de ética contra el arquitecto que incurra en cualquiera de los siguientes supuestos, siempre que los mismos lleguen a conocimiento del Tribunal de Ética:

- 3.4.1. Condena criminal por delito doloso, o sancionado con las accesorias de inhabilitación profesional.
- 3.4.2. Violación de las disposiciones de la Ley 2176/87, de su reglamentación, ampliatorias o modificatorias, o de las que en el futuro legislen sobre la actividad profesional, o del Código de Ética Profesional.
- 3.4.3. Retardo y/o negligencias frecuentes, ineptitud manifiesta u omisiones en el cumplimiento de las obligaciones legales y/o deberes profesionales.
- 3.4.4. Infracción manifiesta o encubierta a lo prescripto en el presente Código u

otras leyes atinentes al ejercicio profesional.

- 3.4.5. Violación del régimen de incompatibilidades establecido por este Código: arts. 2.1.2.; 2.2.3.; 2.2.8.; 2.2.9.y 2.2.10.
- 3.4.6. Toda acción o actuación pública o privada que, no encuadrando en las causales prescriptas precedentemente, comprometan al honor y a la dignidad de la profesión.
- 3.4.7. Reiteración de denuncias ante el Tribunal de Ética, sin fundamentos suficientes o por motivos intrascendentes.
- 3.4.8. Falsedad en denuncia ante el Tribunal de Ética.
- 3.4.9. Traspresión de normas administrativas del Colegio de Arquitectos en forma reiterada.
- 3.4.10.No acatamiento por parte de directivos del Colegio de Arquitectos de resoluciones del Tribunal de Ética.

3.5. Sanciones.

Los arquitectos que incurran en alguna violación a las normas de ética profesional serán pasibles de las siguientes sanciones:

- 3.5.1. Advertencia privada, por escrito, del Tribunal de Ética.
- 3.5.2. Amonestación, por escrito y lectura ante Comisión Directiva del Colegio de Arquitectos.
- 3.5.3. Censura, por escrito y lectura ante Comisión Directiva.
- 3.5.4. Censura pública.
- 3.5.5. Multa.
- 3.5.6. Suspensión en el ejercicio de la profesión.
- 3.5.7. Cancelación de matrícula.
- 3.5.8. Accesorias de inhabilitación para formar parte de Órganos de Gobierno del Colegio de Arquitectos.
- 3.5.9. Accesorias de comunicación al resto de Colegios de Arquitectos del país.
- 3.5.10.Accesorias de suspensión para quien formara parte de Órganos de Gobierno del Colegio de Arquitectos.
- 3.5.11.Accesorias de remoción para quien formara parte de los Órganos de Gobierno del Colegio de Arquitectos.
- 3.5.12.Accesorias de inhabilitación para aspirar a cargos electivos en Órganos de Gobierno del Colegio de Arquitectos.

4.- CAPITULO IV : DEL TRIBUNAL DE ETICA.

4.1 Definiciones.

- 4.1.1. El Tribunal de Ética es uno de los Órganos de Gobierno del Colegio de Arquitectos de Río Negro, par de la Comisión Directiva y de la Asamblea General.
- 4.1.2. Podrá darse la forma práctica de funcionamiento que decidan sus integrantes.

4.2 Independencia.

El Tribunal de Ética es total y absolutamente independiente de los otros Órganos de Gobierno del Colegio de Arquitectos, no recibiendo órdenes ni

indicaciones de ninguno de ellos.

4.3 Formación del Tribunal de Ética.

El Tribunal de Ética se compone e integra de cargos electivos tal como lo prevé la ley N° 2176/87, en sus Art. N° 49, 50, 51 y 52.

4.4 Funciones del Tribunal de Ética.

4.4.1 Ser receptor de las denuncias por presuntas causas de Ética.

4.4.2 Establecer la entidad de la denuncia.

4.4.3 Si una denuncia no posee entidad, dar por cerrado el incidente.

4.4.4 Si una denuncia posee entidad, sustanciar la causa.

4.4.5 En todos los casos dar parte por escrito al imputado.

4.4.6 En todos los casos garantizar, en forma práctica, el derecho del imputado a la legítima defensa.

4.4.7 Transcurridos todos los pasos que establecen las normas de procedimientos, producir una sentencia en forma de resolución o dictamen.

4.4.8 Velar por el cumplimiento de sus sentencias.

4.4.9 Archivar y conservar prolijamente el conjunto de sus actuaciones.

4.5 Deberes y obligaciones del Tribunal de Ética.

4.5.1 El Tribunal de Ética es el último responsable del respeto y cumplimiento de lo establecido por el Código de Ética para todos los matriculados, y debe velar por ello.

4.5.2 El Tribunal de Ética deberá conocer acabadamente el Código de Ética, y responder todo tipo de consultas e inquietudes que los matriculados y/o los Órganos de Conducción del Colegio de Arquitectos hicieren sobre el mismo.

4.5.3 El Tribunal de Ética deberá observar qué aspectos del Código de Ética pudieran quedar desactualizados o superados por los acontecimientos y proponer las correcciones, cambios o actualizaciones que debieran imponérsele. Asimismo, deberá establecer cuales serán los mecanismos apropiados para realizar dichas modificaciones, ad-referéndum que el órgano supremo de conducción, la Asamblea General, los apruebe.

4.5.4 El Tribunal de Ética deberá cuidar en sus actuaciones los principios de justicia y equidad para con todos los matriculados. Sus miembros deberán abstenerse de intervenir en la sustanciación de causas en las que se sintiesen involucrados por razones de parentesco, amistad, conocimiento de las partes, o sencillamente, que por la naturaleza de su relación con las mismas se viera afectado su sentido de ecuanimidad. Dicha abstención deberá quedar asentada en las actas o notas con que lleve adelante formalmente sus actuaciones.

4.5.5 Es deber del Tribunal de Ética dar cumplimiento estricto a todos los puntos del Apartado 4.4. (Funciones del Tribunal de Ética) de este Código.

4.5.6 Es deber del Tribunal de Ética brindar todo tipo de informaciones sobre la sustanciación de su causa a un imputado o a su defensa. No habrá información reservada para un imputado ni para su defensa, en su propia causa.

4.5.7 El Tribunal de Ética brindará todos los informes que le soliciten los demás Órganos de Gobierno del Colegio de Arquitectos, salvo en lo atinente a lo estrictamente reservado.

4.5.8 La Asamblea General, en su carácter de máximo Órgano de Gobierno del Colegio de Arquitectos, podrá remover a uno o varios de los integrantes del Tribunal de Ética si considera que no ha cumplido o no cumple cabalmente con las tareas y obligaciones impuestas por su cargo.

4.6 Procedimientos del Tribunal de Ética.

El Tribunal de Ética deberá ajustar la suma de sus procedimientos a lo establecido en el Capítulo VI de este Código (Normas de Procedimiento).

4.7 Presupuesto

4.7.1 El Tribunal de Ética acordará con la Comisión Directiva del Colegio de Arquitectos la provisión de los fondos necesarios para su funcionamiento, en montos y en tiempos.

4.7.2 El Tribunal de Ética acordará con la Comisión Directiva del Colegio de Arquitectos el destino a dar a los fondos que surjan de la aplicación de multas en dinero.

5.- CAPITULO V: NORMATIVA GENERAL

5.1 Sustanciación de una causa.

5.1.1 Sujetos de este Código: sobre quién recae una denuncia. Son pasibles de denuncias, en el marco del presente Código de Ética, todos los matriculados en el Colegio de Arquitectos de Río Negro, así como todo arquitecto que esté ejerciendo o haya ejercido su profesión en jurisdicción de la provincia de Río Negro, o aún bajo jurisdicciones incluidas en su territorio.

5.1.2 Quién puede ser el denunciante.

Cualquier persona puede ser denunciante ante el Colegio. Los órganos de conducción, incluido el propio Tribunal de Ética, podrán elevar denuncias de oficio.

5.1.3. Determinación de la entidad de una denuncia:

a) El Tribunal de Ética es el encargado de establecer la entidad de una denuncia.

b) Previo a toda otra actuación, facilitará al denunciante un ejemplar de este Código, dándole un plazo razonable para que ratifique o desista de su denuncia.

c) Se verificará el cumplimiento del art. 6.2, inc. a) de éste Código.

d) Se verificará si el propuesto imputado es imputable, es decir, si se trata de un matriculado, o de un profesional que está realizando o hubiera realizado tareas en el territorio provincial (art. 5.1.1.).

e) Se procederá a observar la pertinencia de la denuncia en cuanto a si encuadra o no dentro de lo contemplado en el presente Código.

f) Se evaluará el orden de magnitud de los hechos y si justifican la sustanciación de una causa.

g) Se sopesará el aporte de evidencias, pruebas y /o fundamentos del

denunciante.

- h) Se revisarán los antecedentes que obren a su alcance sobre lo denunciado, incluyendo las relaciones previas entre el denunciante y el imputado.
- i) Se dará vista al imputado para que se informe de la denuncia, y realice sus primeras declaraciones.
- j) Si de resultados de este conjunto de acciones, el Tribunal de Ética lo considera pertinente, procederá a iniciar la substanciación de una causa de ética, iniciando el camino que señalan las Normas de Procedimiento.

5.1.4. Fundamentos y principios de prueba. Prejuzgamiento

El Tribunal de Ética será especialmente cuidadoso en la evaluación de los fundamentos de una denuncia, y en los aportes de principios de prueba que realice/n el/los denunciante/s. Deberá diferenciar con toda claridad dichos fundamentos de cualquier elemento que signifique un prejuicio sobre el demandado o sobre los hechos motivo de la denuncia.

5.2. La defensa.

5.2.1 El derecho constitucional de defensa en juicio. El Tribunal de Ética asumirá como uno de sus deberes más importantes el garantizar que a todo imputado le sea posible ejercer su derecho constitucional de defensa. Para ello tomará los siguientes recaudos:

- a) Informará prestamente y por escrito al imputado de la existencia de una denuncia en su contra;
- b) Evacuará toda solicitud de información acerca del encuadre de la denuncia; quién la efectúa; bajo qué cargo/s; cuál o cuáles de los artículos del Código de Ética han sido supuestamente incumplidos por el imputado; cuáles son los mecanismos de defensa a los que puede acudir legalmente; cuáles son los pasos que debe seguir para una pronta resolución o sustanciación de la causa; cuáles son las sanciones a las que está expuesto;
- c) Prestará en todo momento la asistencia necesaria a la defensa para que se informe de las actuaciones y de lo sustanciado hasta el momento de la consulta;
- d) Permitirá que la defensa realice todas las actuaciones que considere convenientes, mientras estén establecidas en las normas de procedimientos de este Código.

5.2.2. Quién puede ser defensor.

La defensa puede ser asumida por el propio imputado, por otro profesional matriculado o por asistencia letrada, y podrá ser ejercida hasta por dos personas, separadas o conjuntamente. El imputado informará, por escrito, al Tribunal, por quién y cómo será ejercida dicha defensa. El tribunal informará al denunciante cuál es el esquema de defensa elegido por el imputado.

5.2.3. Obligatoriedad de facilitar la tarea de la defensa.

El Tribunal de Ética deberá poner siempre a disposición de la defensa el

conjunto de las actuaciones existentes al momento de la consulta; deberá informar a la misma inmediatamente de los nuevos pasos o procedimientos que se vayan dando; y tiene la obligación de mantener permanentemente informado al imputado sobre otras novedades que se vayan produciendo en la causa.

5.3. La reserva.

5.3.1 El derecho constitucional a la preservación de la intimidad como bien individual.

Todo imputado tiene derecho a que se mantenga en reserva la existencia de una denuncia en su contra, y, aún, la de una causa en su contra, durante todo el proceso de sustanciación de la misma y de desistir de este derecho, el imputado y su defensa deberán dejarlo asentado ante el Tribunal por escrito.

5.3.2. Diferencia entre causa y juicio valorativo.

En todo momento de sustanciación de una causa, el Tribunal de Ética deberá abstenerse de realizar manifestaciones que impliquen un juicio valorativo concreto, lo que implica prejuzgamiento. El integrante del Tribunal que realice manifestaciones de ese tipo deberá excusarse de seguir interviniendo en dicha causa, y si no lo hiciere podrá ser recusado ante los demás integrantes del Tribunal. Antes de la sentencia condenatoria y como consecuencia del principio constitucional de inocencia todo imputado conserva la plenitud de sus derechos como matriculado incluso el de reserva.

5.4. Relación entre causa y sanción.

5.4.1 Grado de gravedad.

Compete al Tribunal de Ética establecer el grado de gravedad en que ha incurrido un imputado en el incumplimiento de uno o más de los artículos de este Código.

Para ello se establece para todos los casos de incumplimiento, la siguiente escala:

- a:** Falta leve
- b:** Falta
- c:** Falta grave.

El denunciante podrá acompañar, en su pedido de sustanciación de causa, su propia estimación acerca del grado de gravedad.

La defensa podrá, a su vez, aceptar dicha estimación, o solicitar su disminución.

El Tribunal resolverá en función de las actuaciones que obren en la causa.

5.4.2. La sanción como medida del grado de gravedad.

- a) Las sanciones que corresponden a sentencias de culpabilidad en **grado a) falta leve**, van desde la 3.5.1. a la 3.5.3.
- b) Las sanciones que corresponden a sentencias de culpabilidad en **grado b) falta**, van desde la 3.5.4. a la 3.5.5.
- c) Las sanciones que corresponden a sentencias de culpabilidad en **grado c), falta grave**, van desde la 3.5.6. a la 3.5.7.

- d) Las accesorias 3.5.8 a la 3.5.12 pueden acompañar a cualquiera de las sanciones antedichas en función de la ponderación que de ellas haga el Tribunal o de la necesidad o conveniencia de su aplicación.

5.4.3. Duración de las penas.

Las sanciones aplicadas bajo el grado a) y la accesoria de comunicación al resto de los Colegios del país (3.5.9.) se agotan en el mismo instante de su aplicación, y no dejan otra consecuencia para el sancionado que su antecedente en los anales del Tribunal de Ética.

Las sanciones aplicadas bajo el grado b) podrán llevar la accesoria de suspensión de ejercicio de cargos en Órganos de Gobierno por plazos que pueden ir desde un (1) a dos (2) años, y la inhabilitación para presentarse a cargos electivos por plazos que van desde un (1) día a dos (2) años. Los antecedentes quedarán registrados en los anales del Tribunal de Ética.

Las sanciones aplicadas bajo el grado c) se discriminan de la siguiente forma:

- 3.5.6 Suspensión en el ejercicio de la profesión: desde un (1) mes hasta cinco (5) años.
- 3.5.7. Cancelación de la matrícula: desde un (1) año hasta cinco (5) años.
- 3.5.8. Accesoria de inhabilitación para formar parte de Órganos de Gobierno del Colegio de Arquitectos: desde dos (2) años hasta cinco (5) años.
- 3.5.9. Accesoria de comunicación al resto de Colegios del país: deberá comunicarse igualmente cuando hayan cesado las sanciones, y/o se produzcan cambios respecto de situaciones previamente anunciadas.
- 3.5.10. Accesoria de suspensión para quien formara parte de Órganos de Gobierno del Colegio de Arquitectos: de un (1) mes hasta dos (2) años.
- 3.5.11. Accesoria de remoción: para quien formara parte de Órganos de Gobierno del Colegio de Arquitectos: solo tiene vigencia hasta la siguiente habilitación para ocupar cargos electivos.
- 3.5.12. Accesoria de inhabilitación para aspirar a cargos electivos en Órganos del Colegio de Arquitectos): de dos (2) a cinco (5) años.

5.4.4. Apelaciones

El sistema de recursos y apelaciones, hasta arribar a sentencia firme estarán descriptos en el Capítulo VI: Normas de Procedimiento.

En todos los casos el matriculado sancionado tiene abierto el recurso de apelación ante la Justicia Ordinaria.

5.4.5. Reconsideración.

Para toda sanción cuya sentencia firme conlleva un plazo de cumplimiento

mayor a un (1) año, el sancionado tiene derecho a solicitar la reconsideración a partir del primer año cumplido de la sentencia y a renovar dicha solicitud anualmente.

El Tribunal de Ética podrá, en su caso, sostener firme la sentencia, reducirla por los plazos que decida, o lisa y llanamente levantarla.

Frente a toda solicitud en ese sentido, el Tribunal está obligado a requerir antecedentes y elementos al sancionado que avalen su solicitud. Ponderará la situación y decidirá sobre la pertinencia o no del pedido. Si la resolución fuese en sentido negativo, explicitará al sancionado por escrito sobre las causas que entiende no hacen posible dar lugar a la petición. Toda la actuación será perentoria, en un plazo no mayor a 20 días corridos, y producida la resolución, no habrá derecho de apelación.

5.5. Sentencias, memoranda, resoluciones y dictámenes.

5.5.1. Sentencias del Tribunal de Ética.

Se denomina sentencia a las conclusiones a que llega el Tribunal de Ética al final de la substanciación de una causa, sobre inocencia o culpabilidad del imputado. En este último caso, la sentencia incluye la sanción o pena que deberá cumplir el causante.

5.5.2. Memoranda.

Se denomina Memorándum a toda comunicación simple que establezca el Tribunal dentro o fuera de las causas sustanciadas.

5.5.3. Resoluciones del Tribunal de Ética.

Se denomina Resolución a las directivas, recomendaciones o actos que produzca el Tribunal dentro de una causa sin configurar sentencia.

5.5.4. Dictámenes del Tribunal de Ética.

Se denomina dictamen a las directivas, recomendaciones, o actos que produzca el Tribunal por fuera de las causas ordinarias.

5.5.5. Anales del Tribunal de Ética.

- a) El Tribunal de Ética llevará anales de su actuación, en los que incluirá el conjunto de las denuncias recibidas, copia de la documentación aportada u obtenida por otros medios, actas de las reuniones ordinarias y extraordinarias, copia de sus memoranda, resoluciones, dictámenes y sentencias, cada una de ellas con numeración correlativa, copia de las actuaciones de las respectivas defensas, comentarios sobre el Código de Ética, etc. Dejará a salvo una parte para las actuaciones reservadas, disponiendo que el resto de la información esté disponible ante cualquier requerimiento de los Órganos de Gobierno, y/o partes interesadas.
- b) El Tribunal decidirá los métodos prácticos para viabilizar esta obligación, y convendrá con la CD los recursos presupuestarios.
- c) Los Anales de Ética constituyen jurisprudencia, y serán de referencia tanto para el Tribunal mismo como para las defensas de imputados.

5.6. Cumplimiento.

5.6.1. La Comisión Directiva del Colegio de Arquitectos es el órgano que dará cumplimiento a las sentencias, resoluciones y dictámenes del Tribunal de Ética.

6. CAPITULO VI NORMAS DE PROCEDIMIENTO.

El Tribunal de Ética Profesional se integrará como se indica en el Art. N° 49 de la Ley N° 2176/87 (Modificado por Ley n° 4045/05).

6.1. Las denuncias por transgresiones al presente Código se radicarán ante el Tribunal de Ética, en sobre cerrado y por escrito, quien derivará las actuaciones a la Sala de Ética respectiva, en la Circunscripción a la que estuviere matriculado el imputado y o en la que se hubiera cometido la falta, y podrán promoverse por:

- a) Denuncia de un particular.
- b) De oficio por el Tribunal de Ética.
- c) Por autodenuncia de un profesional cuya actuación se trate.
- d) Por solicitud fundada de la Seccional o de la Comisión Directiva.

6.2. Formalización de la denuncia

Las denuncias deberán formularse por escrito y deberán contener:

- a) Nombre, domicilio real e identificación individual del denunciante, quién deberá fijar domicilio especial a los efectos de las notificaciones que hubieran de practicarse.
- b) Nombre del arquitecto a quien se denuncia o en su defecto las referencias que permitan su individualización y su domicilio.
- c) La relación de los hechos que fundamenten la denuncia.
- d) Los elementos y medios de prueba que se ofrezcan o que se hayan aportado.
- e) Firma del denunciante ante personal de la Seccional del Colegio en que se inicie el trámite.
- f) Abonar derechos de oficina, cuyo monto será determinado en Asamblea de cada Seccional.

6.3. Estudio Previo

La Sala de Ética será receptora de toda denuncia que cumplimente los puntos anteriores y facilitará a ambas partes un ejemplar de este Código. Las funciones de la Sala serán las siguientes:

- 6.3.1.** Identificación del imputado dentro del punto 5.1.1. del presente Código de Ética.
- 6.3.2.** Constatación de la verosimilitud de los hechos mediante las pruebas presentadas.
- 6.3.3.** Verificación de la pertinencia de la denuncia dentro del articulado del presente Código.
- 6.3.4.** Notificación al denunciante del recibo de su denuncia y entrevista ampliatoria.
- 6.3.5.** Notificación al denunciado y entrevista ampliatoria.
- 6.3.6.** El estudio previo se realizará dentro de los sesenta (60) días hábiles a partir de recibida la denuncia; transcurridos los cuales hará lugar a la denuncia o rechazará la misma por improcedente o carente de fundamentos. Se

notificará debidamente a ambas partes dentro de los diez (10) días posteriores a la resolución dictada.

- 6.3.7. La aceptación de la denuncia da por comienzo la instrucción de una causa, en caso de rechazo se dará por cerrado el legajo.
- 6.3.8. El rechazo de una denuncia permite al denunciante dentro de los diez (10) días hábiles posteriores recurrir la misma ante dicha Sala de Ética, según el punto 6.6. de este Código.

6.4. Instrucción de una causa

Iniciada la causa y notificadas ambas partes de la decisión de la Sala Ética, la misma establecerá lugar y fecha de sesiones.

Pasos a seguir por la Sala de Ética:

- 6.4.1. Entrevistará al denunciante para que aporte todos los elementos en su poder, como también se le solicitarán aquellos comprobantes periciales emitidos por profesionales universitarios que hagan procedente la entidad de la denuncia.
- 6.4.2. Entrevistará al imputado para que éste formule su descargo y proponga las medidas probatorias de que intente valerse, como también se le solicitará las que la Sala de Ética considere necesarias para sustentar su defensa.
- 6.4.3. La Sala de Ética interviniente buscará toda la información que se considere pertinente ante los organismos vinculados, evacuará todas las consultas necesarias a ambas partes y establecerá todas las audiencias correspondientes a las personas que considere involucradas en la causa.
- 6.4.4. El organismo instructor hará constar los antecedentes que registrase el imputado, en otros organismos Profesionales del país y que fueran de conocimiento del Colegio.
- 6.4.5. Producida la instrucción la Sala de Ética elaborará un informe de relación de la causa y de las medidas probatorias diligenciadas, como también respecto de su mérito y de las conclusiones susceptibles de ser extraídas. Especificará el encuadre dentro de este Código de Ética.
- 6.4.6. El lapso que durará este procedimiento es de noventa (90) días hábiles corridos, transcurridos los cuales pondrá en conocimiento de ambas partes todos los elementos que integren el expediente.-
- 6.4.7. El imputado y su denunciante tendrán un lapso de diez (10) días hábiles posteriores a la notificación para efectuar su alegato defensivo como reforzar la denuncia, los que se adjuntarán al expediente.
- 6.4.8. La Sala de Ética que instruye la causa, elevará la misma a la Presidencia de la Sala de Ética, para que efectúe el sorteo de las tres Salas restantes y determine aquella que dicte sentencia. Tendrá un lapso de diez (10) días hábiles a contar del vencimiento del plazo establecido en el punto 6.4.7.

6.5. Estudio de causa y sentencia.

La Sala de Ética que resulte sorteada tomará debida notificación del recibo de expediente y sus funciones serán:

- 6.5.1. Podrá disponer de oficio toda información como medida probatoria para mejor proveer a la causa dejando constancia en expediente.
- 6.5.2. La Sala de Ética mediante un acta deberá dictaminar en su resolución de sentencia, si la conducta investigada constituye o no trasgresión a las

normas de Ética Profesional, individualizar los deberes y disposiciones violadas, efectuar la calificación de la falta, valorar los antecedentes del imputado y especificar la sanción correspondiente según las disposiciones establecidas en este Código de Ética.

- 6.5.3. La Sala de Ética que tenga a su cargo la sanción de la causa sustanciada tendrá un plazo de sesenta (60) días hábiles, a partir de la fecha de notificación de su actuación en la causa, informando fehacientemente a las partes.
- 6.5.4. La Sala de Ética interviniente podrá disponer la suspensión del procedimiento cuando los mismos hechos objetos de la causas estuvieren pendiente de resolución judicial, hasta tanto se expida la justicia ordinaria.-
- 6.5.5. Ambas partes podrán interponer recursos de nulidad y apelación dentro de los diez (10) días hábiles de la notificación. Transcurrido dicho plazo la resolución sin apelar quedará firme.
- 6.5.6. Encontrándose firme la resolución de la Sala, se remitirá a la Comisión de la Sección de la circunscripción a que pertenece el matriculado para el cumplimiento de las sanciones que se le hubieran aplicado. Su notificación se incorporará a los registros de sanciones que se lleven al respecto.-

6.6. Recursos y Apelaciones

- 6.6.1. Cualquiera de las partes podrá interponer recurso de apelación dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la comunicación, debiendo abonar el doble de los derechos del punto 6.2 inciso f).
- 6.6.2. Si hubiera apelación la Sala de Ética interviniente determinará dentro de los cinco (5) días hábiles de recibida la misma si el recurso interpuesto es rechazado o si es admitido.
- 6.6.3. En caso de rechazo deberá fundamentar si el mismo es evidentemente insustancial o carente de motivación. El recurso de apelación a sanciones también podrá ser rechazado en iguales circunstancias procediéndose de acuerdo al punto 6.5.6. de este Código.
- 6.6.4. Si se admite el recurso se elevará la causa al Tribunal de Alzada, cesando la Sala a partir de ese momento toda intervención en la misma.
- 6.6.5. Este Tribunal de Alzada decidirá irrecorriblemente la formación o no de Plenario según lo establece el Art. 49 Ley 2176/87 (Modificado por Ley nº 4045/05) y estipulará los recursos para solventar el mismo debiendo ser depositados a priori por quién implemente la apelación y será abonado por el acusado.
- 6.6.6. Las sanciones resueltas por todas las instancias de la Sala o Tribunal de Ética son recurribles ante la Justicia Ordinaria.-

6.7. Tribunal de Alzada

- 6.7.1. El Tribunal de Alzada se integrará según lo estipulado en el Art. 49 Ley 2176/87 (Modificado por Ley nº 4045/05), dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación del recurso interpuesto determinando su lugar de sesiones y fechas de las mismas.
- 6.7.2. El procedimiento durará treinta (30) días hábiles, dictando sentencia a la que podrá interponerse recurso de apelación, según el punto 6.6.-
- 6.7.3. En los casos que la sentencia quede firme se procederá a su cumplimiento,

mediante la Comisión Directiva, y controlará que la misma tenga vigencia, en caso contrario elevará a Plenario la causa, según el punto 6.6.5 de este Código, cesando su intervención.

6.8. Plenario

El Tribunal constituido según el Art. 49 Ley 2176 (Modificado por Ley nº 4045/05), por todos los integrantes de las cuatro Secciones, en los casos que el Tribunal de Alzada haya dado lugar al mismo según el punto 6.6.5. de este Código de Ética, determinará su fallo dentro de los treinta (30) días hábiles y comunicará a las partes de manera fehaciente su sentencia y notificará a la Comisión Seccional respectiva, para su cumplimiento según punto 6.5.6. de este Código.

6.9. Reconsideraciones.

6.9.1. Para toda sanción cuya sentencia firme conlleva un plazo de cumplimiento mayor a un (1) año, el sancionado tiene derecho a solicitar la reconsideración a partir del primer año cumplido de la sentencia y a renovar dicha solicitud anualmente.

6.9.2. El Tribunal de Ética podrá en su caso sostener firme la sentencia, reducirla por los plazos que decida, o lisa y llanamente levantarla. Frente a toda solicitud en ese sentido, el Tribunal está obligado a requerir antecedentes y elementos al sancionado que avalen su solicitud. Ponderará las situaciones y decidirá sobre la pertinencia o no del pedido.

6.9.3. Si la resolución fuese en sentido negativo, explicitará al sancionado por escrito sobre las causas que entiende no hacen posibles dar lugar a la petición.

6.9.4. Toda actuación tendrá plazos perentorios y el Tribunal correspondiente tendrá un plazo de veinte (20) días hábiles corridos para dar su resolución, notificándose al sancionado de la misma.

6.9.5. Estas determinaciones son irrecurribles.

6.10 Duración de los procesos.

Todos los plazos antes estipulados podrán ser prorrogados hasta cuarenta y cinco (45) días hábiles más, mediante resolución fundada dictada en un plazo no inferior a los cinco (5) días corridos antes de operarse el vencimiento.